



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Economía,
Conocimiento y Empleo

Dirección General de Trabajo
Servicio de Promoción Laboral

Ref.: Regional

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO POR LA QUE SE CONSTATA LA FUERZA MAYOR DERIVADA DEL COVID-19 COMO CAUSA DE LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO Y REDUCCIÓN DE JORNADA.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Constan en este Centro Directivo las solicitudes formuladas por la representación de las empresas relacionadas en el Anexo interesando la suspensión de los contratos de trabajo y/o reducción de jornada por fuerza mayor como consecuencia de la declaración del estado de alarma (Real Decreto 463/2020).

Segundo.- Consta, asimismo, documentación anexa a las citadas solicitudes.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para conocer y resolver el presente expediente le viene atribuida a la Dirección General de Trabajo en virtud de lo establecido en el artículo 18.2 d) del Decreto 9/2020, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC n.º 44, de 4 de marzo de 2020).

Segundo.- El estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, aprobado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE N.º 67, de 14 de marzo de 2020), complementado por el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (BOE n.º 73, de 18 de marzo de 2020), establece medidas de limitación de circulación de personas, así como medidas de contención tanto en el ámbito educativo y de la formación (suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros, incluida la enseñanza universitaria) como en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales (suspensión de apertura al público de locales y establecimientos minoristas, museos, bibliotecas, etc.), estableciendo en el Anexo de dicho Real Decreto una relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida. Asimismo, el cierre de fronteras para luchar contra la expansión de la pandemia del coronavirus afecta de manera directa y sustancial a sectores estratégicos de la economía española, y muy especialmente al sector de la hostelería.

Resulta evidente el impacto de estas medidas en el ámbito laboral, pues nos encontramos ante lo que la doctrina denomina fuerza mayor impropia o *factum principis*, esto es, la decisión del poder o de la autoridad pública imprevisible e inevitable, o bien, previsible pero inevitable, que recae en la esfera de la autonomía privada dificultando o imposibilitando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.



Por otra lado, la pandemia generada por el COVID-19 y su incidencia en todos los ámbitos de las relaciones humanas, incluidas, por supuesto, las relaciones interprofesionales y laborales, permite concluir para todas aquellas actividades no incluidas en el Anexo del Real Decreto 463/2020 que nos hallamos ante un supuesto de fuerza mayor asimilable a cualquier catástrofe natural, como así parece deducirse del artículo 22 del citado Real Decreto-Ley 8/2020.

Tercero.- Asimismo, de conformidad con la Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, que desarrolla el artículo 1 del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, los centros, servicios y establecimientos sanitarios recogidos en el Anexo de la citada Orden **deberán mantener su actividad, pudiendo únicamente proceder a reducir o suspender la misma parcialmente, en los términos del art 22 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (BOE n.º 73, de 18 de marzo de 2020).**

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás concordantes que le sean de aplicación,

RESUELVO

I.- Constatar la existencia de la fuerza mayor alegada por las empresas mencionadas en el Anexo de la presente resolución, correspondiendo a éstas la decisión sobre la aplicación de las medidas de suspensión de los contratos de trabajo y/o reducción de jornada, que surtirán efectos hasta que por el Gobierno de la Nación se dicte una nueva disposición que ponga fin al estado de alarma. Asimismo, **la empresa deberá dar traslado de dicha decisión a los representantes de los trabajadores y tramitará las prestaciones de los trabajadores/as incluidos en el ERTE mediante las instrucciones, procedimientos y modelos que el SEPE indique.**

II.- Notificar la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrán formalizar demanda ante los Juzgados de lo Social, en el plazo de DOS MESES desde su notificación.

Notas y advertencias adicionales

Uno.- Se hace constar que los efectos de la presente resolución son incompatibles con cualesquiera formas de prestación por parte de los trabajadores afectados, bien sea de forma presencial o a través de fórmulas alternativas como el trabajo a distancia (teletrabajo). A tal efecto, se recuerda que estas medidas deben ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad, a tenor de lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Dos.- También se advierte de forma expresa a los interesados del contenido de la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, para paliar los efectos derivados del COVID-19 (BOE del 28), que por su especial relevancia se transcribe íntegramente a continuación:

“Disposición adicional segunda. Régimen sancionador de prestaciones indebidas.

1. En aplicación de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes. Será sancionable igualmente la



conducta de la empresa consistente en solicitar medidas, en relación al empleo, que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas.

2. El reconocimiento indebido de prestaciones a la persona trabajadora por causa no imputable a la misma, como consecuencia de alguno de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, dará lugar a la revisión de oficio del acto de reconocimiento de dichas prestaciones. En tales supuestos, y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que legalmente corresponda, la empresa deberá ingresar a la entidad gestora las cantidades percibidas por la persona trabajadora, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido, con el límite de tales salarios.

3. La obligación de devolver las prestaciones prevista en el apartado anterior, en cuanto sanción accesoria, será exigible hasta la prescripción de las infracciones referidas en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social que resulten aplicables, de conformidad con las reglas específicas y de vigencia expresa previstos en este real decreto-ley.

Tres.- A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, se recuerda que la disposición adicional cuarta del mencionado Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, contempla medidas de colaboración entre la entidad gestora de las prestaciones por desempleo (SEPE) y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como entre esta última y la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, todo ello con el fin de llevar a cabo “la comprobación de la existencia de las causas alegadas en las solicitudes y comunicaciones de expediente temporales de regulación de empleo basados en las causas de los artículo 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.”

Cuatro.- Finalmente, también se advierte a la empresa que, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en dicha norma estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
Alejandro Ramos Guerra**

Anexo a la Resolución del Director General de Trabajo relativa a la suspensión de contratos de trabajo y reducción de jornada por Fuerza Mayor derivados del COVID-19, ref.: ID:TF 858/14042020 R

N.º de orden	Procedimiento	Nº expediente	F. presentación	Registro entrada	Interesado	Nif/Cif
1	3192	285/2020-0407080507	23/3/2020	412241/2020	TRATTORIA PICOLA, S.L.	B76222280
2	3192	287/2020-0407082037	23/3/2020	412585/2020	JAVIER GONZALEZ MORALES	***9841**
3	3192	288/2020-0407082749	23/3/2020	412660/2020	PARAISO DALI SL	B76763580
4	3192	289/2020-0407083054	23/3/2020	412724/2020	NADIA LOPEZ ARTEAGA	***4955**
5	3192	290/2020-0407083444	23/3/2020	412908/2020	GUATATIVOAS SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA	F38043055
6	3192	291/2020-0407083846	23/3/2020	413245/2020	MAROA CLUB DE MAR, SOCIEDAD LIMITADA	B76076157
7	3192	292/2020-0407084632	23/3/2020	413263/2020	LIMPIEZAS JERELANZ, S.L.	B35455369
8	3192	293/2020-0407084922	23/3/2020	413337/2020	BONDI NARAINDAS MERWANI	****0147*
9	3192	294/2020-0407090538	23/3/2020	413347/2020	TERESA MERCEDES RUIZ	****3623*
10	3192	296/2020-0407095754	23/3/2020	410920/2020	JENNIFER MARTIN HOLM	***1222**
11	3192	297/2020-0407103602	23/3/2020	413508/2020	JOSE MANUEL LORENZO SALAMO	***7741**
12	3192	299/2020-0407111849	23/3/2020	413702/2020	MARIA DEL CARMEN CERDEÑA GARCIA	***8511**
13	3192	300/2020-0407115909	23/3/2020	414033/2020	MONTERREY TACOS GRAN SUR SL	B76577394
14	3192	302/2020-0407123002	23/3/2020	414190/2020	THE URBAN ANAGA HOTEL SL	B76769421
15	3192	304/2020-0407123859	23/3/2020	414311/2020	JOSE FRANCISCO GONZALEZ MARRERO	***5315**
16	3192	306/2020-0407130423	23/3/2020	414655/2020	RAVI LULLA LULLA	***5020**
17	3192	308/2020-0407130732	23/3/2020	414684/2020	C. B. CAIROS & AMP; ALMENARA	E38595732
18	3192	309/2020-0407131744	23/3/2020	414749/2020	RAJU MOORJANI MOORJANI	***1414**
19	3192	310/2020-0407131943	23/3/2020	413442/2020	KARMELAN INVEST, S.L.	B35854413
20	3192	311/2020-0407132323	23/3/2020	413687/2020	CENTRO TURISTICO DE BUCEO LAS TONINAS, S.L.	B35308774
21	3192	312/2020-0407132703	23/3/2020	413792/2020	GIRASOL LA OCTAVA, S.L.	B76291756
22	3192	313/2020-0407132937	23/3/2020	413890/2020	COMERCIALIZADORA EURO 2000 , S.L.	B35601186
23	3192	314/2020-0407133201	23/3/2020	414041/2020	ARAÑA PARRILLA, S.L.	B35992981
24	3192	315/2020-0407133445	23/3/2020	414119/2020	ANDREA LUPPI	****3364*
25	3192	316/2020-0407133645	23/3/2020	414203/2020	NAIJIN LI	****8596*
26	3192	317/2020-0407133903	23/3/2020	414299/2020	PABLO DAMIAN CACERES GAMBINI	***4588**
27	3191	345/2020-0407111156	24/3/2020	416481/2020	HOLIDAY DYNAMICS SL	B38789012
28	3191	346/2020-0407112030	24/3/2020	418332/2020	CARGOPACK EXPRESS SA	A35070663
29	3191	348/2020-0407113324	24/3/2020	419056/2020	DROVEN DISTRIBUCIONES CANARIAS, S.L.	B76283894
30	3191	350/2020-0407114356	24/3/2020	420250/2020	GESGRUP SIETE OUTSOURCING, S.L.	B35907450
31	3191	387/2020-0407192008	23/3/2020	414599/2020	AHEMBO, S.L	B76271139
32	858	14719/2020-0407122454	27/3/2020	434791/2020	FRANCISCA QUINTANA NAVARRO	***4093**
33	858	15171/2020-0407143736	25/3/2020	425416/2020	FABRIZIO SBARUFATTI	****0343*
34	858	15174/2020-0407143835	14/03/20	387954/2020	GO FIT LAS PALMAS, SL	B76137538
35	858	15646/2020-0407184458	25/3/2020	424532/2020	GRUPO J.L.V. 2006 DISTRIBUCIONES, SL	B38875944
36	858	15653/2020-0407184701	25/3/2020	424545/2020	FRANCISCO JIMENEZ GARCIA	***5356**
37	858	15661/2020-0407184921	25/3/2020	424591/2020	COMUNIDAD DE EXPLOTACIÓN LAS AFORTUNADAS SC	G35070390